



MUNICIPALIDAD DE OSA
DEPARTAMENTO DE SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE OSA
TELEFONO: 2788-85-11 Ext. 117 (Central Telefónica)

ACTA EXTRA ORDINARIA N° 11-2009

Acta de la Sesión Extra Ordinaria numero **11-2009**, celebrada por el Concejo Municipal de Osa, el día **veinticinco de mayo del dos mil nueve**, a las **dieciséis horas y treinta minutos (4:30 p.m.)** horas de la tarde, con la asistencia de los señores regidores y síndicos, propietarios y suplentes siguientes:

REGIDORES (AS) PROPIETARIOS (AS)

Eugenio Najera Santamaria.....Presidente en Ejercicio
Alba Cerdas Aguilar
Yanina Chaverri Rosales
Jessica Hernández Sanarrusia
Daisy Anchia Angulo

REGIDORES (AS) SUPLENTE (AS)

Norma Collado Pérez
Marvin Antonio Loria Murillo
Franklin Carballo Chacón

SINDICOS (AS) PROPIETARIOS (AS)

Yamileth Villachica Chavarría
Walter Villalobos Elizondo

SINDICOS (AS) SUPLENTE (AS)

No Asistieron

AGENDA PARA LA PRESENTE SESION:

CAPITULO I. SALUDO Y BIENVENIDA POR PARTE DE LA PRESIDENCIA
CAPITULO II. COMPROBACIÓN DEL QUORUM
CAPITULO III. CORRESPONDENCIA
CAPITULO IV. INFORMES
CAPITULO V: ACUERDOS Y MOCIONES



CAPITULO I: APERTURA DE LA SESION Y SALUDO DE LA PRESIDENCIA:

El señor Presidente en Ejercicio Eugenio Najera Santamaria, da las buenas tardes a los presentes; del mismo modo se da lectura de la Agenda de la Sesión programada para este día, la cual se aprobó unánimemente.

CAPITULO II: COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM:

Se comprueba el quórum por parte de la Presidencia Municipal y se determina que el Quórum, está completo con los Regidores Propietarios respectivos.

CAPITULO III. CORRESPONDENCIA:

PUNTO 1: Se recibe oficio N° DAM-ALCAOSA-502-2009 de fecha 19 de mayo del 2009, suscrito por el Lic. Leonel Elizondo Santamaria, Asistente del Alcalde Municipal, dirigido al Concejo Municipal, en el que indica que en vista al oficio N° PHED-78100-0156-2009, emitido por el ICE-Proyecto Hidroeléctrico El Diquis, en la cual solicita la posibilidad de programar una Sesión Extra Ordinaria, con el único fin de brindar una exposición sobre las generalidades del Proyecto, así como inquietudes del Concejo, la Alcaldía y los presentes pudiesen tener en torno a este Proyecto del ICE, les remito copia del mismo con el objetivo que ese Órgano Colegiado, estudie tal posibilidad y así asignar una fecha para tal petición, lo anterior por instrucciones emanadas por el señor Alcalde Municipal, Jorge Alberto Cole de León.

Una vez conocida la presente solicitud, el Concejo Municipal de Osa, acuerda conceder audiencia a los personeros del ICE-Proyecto Hidroeléctrico El Diquis, para el día 10 de junio del año en curso al ser las dieciséis horas y treinta minutos en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento. Fax N° 2730-10-48

PUNTO 2: Se recibe escrito de fecha 12 de mayo del 2009, suscrito por Blanca Nury Navarro Molina, Presidenta de la Sirena del Pacifico Sur, dirigido al Concejo Municipal de Osa, en el que indica que en vista de que la Municipalidad y la comunidad de Dominical, esta interesadas en realizar las obras necesarias para la ejecución del plan regulador; encontrándose mi representada en la mejor disposición de coadyuvar en ese esfuerzo por el mejoramiento, conservación y administración del recurso natural y escénico de la zona. En virtud de que la Sirena del Pacifico, es participe de las obras de mejoramiento que están llevando a cabo como por ejemplo el boulevard de acceso a la playa y que dentro del mismo plan está contemplada la construcción de un parqueo para vehículos livianos, en el sector adyacente a la parcela de terreno que administramos, en vista de una situación de oportunidad y conveniencia tanto para la administración municipal, como para mi representada, solicitamos que el proyecto de parqueo se ejecute en el extremo sur de la parcela que ocupamos, o sea entre la esquina del parquecito y monumento a los caídos y el restaurante El Coco, creemos que esa es la ubicación ideal, tanto para el parqueo como para el proyecto de baños y guardarropa que el ICT, había avalado y recomendado en su oficio N° 379-2001 Aval 08-2001 de que era mi representada la que debía desarrollar el proyecto de un modulo de servicios turísticos, batería de servicios sanitarios y área de camping. La ubicación que sugerimos para el parqueo y el proyecto de servicios turísticos es ideal y es totalmente compatible con el plan regulador de área marítimo terrestre de Dominical centro. Aportamos fotocopia del oficio del ICT y de la lámina de distribución arquitectónica del proyecto de servicios turísticos.

Una vez conocido y analizado el presente escrito el Concejo Municipal de Osa, acuerda remitir el mismo ante el Departamento de Zona Marítimo Terrestre, Unidad Técnica de Gestion Vial y ante el señor Jorge Alberto Cole de León, Alcalde Municipal, con el objeto de analizar la propuesta planteada. Fax N° 2787-00-76 ó 2787-02-35

PUNTO 3: Se recibe Oficio PAC-MMR-184-2009 de fecha 04 de mayo del 2009, suscrito por el Ing. Marvin Rojas Rodríguez, Diputado del Partido Acción Ciudadana de la Asamblea Legislativa, dirigido al Concejo Municipal de Osa, el cual hace referencia a la Vigencia de la Ley 8668 para la Extracción de Materiales de Canteras y Causes de Dominio Público por parte de las Municipalidades.

Una vez conocido el presente oficio, el Concejo Municipal de Osa, acuerda darlo por RECIBIDO y del mismo modo acuerda remitir una copia del mismo ante el Ing. Ronny Rojas Fallas, Director de la Unidad Técnica de Gestion Vial. Fax N' 2243-28-04

PUNTO 4: Se recibe convocatoria de fecha 14 de mayo del 2009, suscrito por Francisco Lozano Manzanares, Secretario de FEDEMSUR, en la que comunica de la sesión que se celebrara el día 04 de mayo del presente año, en vista del acuerdo de afiliación tomada en la Sesión Extraordinaria N° 10-2009, se le invita a la Asamblea Extraordinaria a realizarse el día 18 de mayo del presente año...

El Concejo Municipal de Osa, acuerda comunicarles que hasta el día de hoy fue conocida la presente convocatoria, por lo que ambos representantes de esta Federación, le solicitamos respetuosamente coordinar la próxima fecha de reunión directamente con esta Secretaria, por medio de la dirección electrónica rsanchez@gobiernolocalosa.go.cr, asimismo se les ofrece las disculpas del caso por la no asistencia. fedemsur@gmail.com

PUNTO 5: Se recibe Oficio N° DM-RM-1922-2009 de fecha 11 de mayo del 2009, suscrito por la Dra. María Luisa Ávila Agüero, Ministra de Salud, dirigido a Roberto Sánchez Mata, Secretario del Concejo Municipal de Osa, en el que remite copia del oficio DGASS-USSMPHH-AMM-290-2009, suscrito por la Ing. Ana Villalobos Villalobos, Jefe de la Unidad de Mejoramiento y Protección al Hábitat Humano, el cual entre otras cosas, indica que con el Oficio PRE-2009-0142 el Lic. Ricardo Sancho Chavarría, Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, informo sobre la conclusión de las obras cuyo pozo se encuentra en operación, así como la instalación de hidrómetros para racionalizar el recurso.

Una vez conocido el presente oficio, el Concejo Municipal de Osa, acuerda darlo por RECIBIDO y del mismo modo acuerda remitir copia del mismo al señor Miguel Valerio, Presidente de la Asociación de Desarrollo de Palmar Norte. Fax N° 2256-27-68

PUNTO 6: Se recibe escrito de fecha 11 de mayo del 2009, suscrito por José Manuel Espinoza Rojas y Emérita Jiménez Campos, Presidente y Secretaria del Comité Pro-Desarrollo Riyito de Sierpe de Osa, dirigido al Concejo Municipal, en el que en indica que en representación de la Comunidad de Riyito de Sierpe, tiene la finalidad de solicitar una audiencia para la juramentación del Comité Pro-Desarrollo de la Comunidad. Formada en la Asamblea realizada el miércoles 06 de mayo del presente año. Les remito los siguientes nombres de cómo quedo establecido dicho comité:

<i>Cargo</i>	<i>Nombre</i>	<i>Numero de Cedula</i>
<i>Presidente</i>	<i>José Manuel Espinoza Rojas</i>	<i>6-0092-0608</i>
<i>Vicepresidente</i>	<i>Bernardo Gamboa Vargas</i>	<i>1-0624-0122</i>
<i>Secretario</i>	<i>Emérita Jiménez Campos</i>	<i>1-0851-0616</i>
<i>Tesorero</i>	<i>Arturo Hernández Díaz</i>	<i>6-0267-0771</i>
<i>Vocal</i>	<i>José Carranza Sánchez</i>	<i>6-0198-0405</i>
<i>Fiscal</i>	<i>Florentino Godoy Godoy</i>	<i>6-0040-0773</i>

Una vez conocida la presente solicitud el Concejo Municipal de Osa, acuerda conceder audiencia al Comité Pro-Desarrollo Riyito de Sierpe de Osa, para la respectiva juramentación el próximo miércoles 03 de junio del año en curso a las dieciséis horas y treinta minutos de la tarde en el Salón de Sesiones de este Municipio. Teléfono 2735-11-26

PUNTO 7: Se recibe escrito de fecha 18 de mayo del 2009, suscrito por Diego Fernández Díaz y Martha Eug. Quiros Avilés, Presidente y Secretaria del Club de Leones, dirigido tanto a Alberto Cole de León, Alcalde Municipal, como al Concejo Municipal de Osa, en el que comunican que estaremos realizando, Dios, mediante en las fechas del 19 al 28 de junio del 2009, una Tómbola Taurina, ubicado el campo ferial en la zona donde se realiza el Festival del Rio, actividad con la cual obtenemos los medios económicos para ayudar a personas con discapacidad o con alguna necesidad y que acuden a nuestra Organización. En dicha actividad tendremos diferentes diversiones como lo son: *balles, actividades taurinas, deportivas, venta de comidas, chinamos y otras cosas más*. Es importante para nuestra organización su aval con el apartado de las fechas antes mencionadas para efectos de recopilar los diferentes documentos (*permisos y vistos buenos*), los cuales estaremos presentando con antelación de la actividad para la Autorización definitiva por parte de ustedes.

Una vez conocida la presente solicitud, el Concejo Municipal acuerda por medio de los votos de los Regidores Propietarios Eugenio Najera Santamaria, Alba Cerdas Aguilar, Yanina Chaverri Rosales y Jessica Hernández Sanarrusia, apartar las fechas del 19 al 28 de junio del presente año, siempre y cuando cumplan con los requisitos correspondientes. Se corre la fecha al 19 de junio por cuanto la Iglesia Católica tiene actividad en esa semana. No se omite manifestar que la presente votación presenta un voto en contra por parte de la Regidora Propietaria Daisy Anchia Angulo, el cual lo fundamenta de la siguiente manera: *a pesar de estar de acuerdo con las actividades de apoyo social que el Club de Leones, ofrece, en estos momentos no puedo respaldar una actividad en una zona de alto riesgo en tiempo de lluvia. Telefax N° 2786-65-22*

PUNTO 8: Se recibe oficio N° AI-124 de fecha 07 de mayo del 2009, suscrito por el Lic. Eíder Navarro Esquivel, Auditor Interno de JUDESUR, dirigido a Alberto Cole de León, Alcalde Municipal de Osa, con copia al Concejo Municipal de Osa, en el indica que esta Auditoría Interna se encuentra realizando un seguimiento sobre las transferencias realizadas por JUDESUR a las Municipalidades de los cantones de Golfito, Osa, Corredores, Coto Brus y Buenos Aires, durante los años 2006, 2007 y 2008, las cuales ascienden a un monto de ¢2.821.519.994,79 (dos mil ochocientos veintiún millones quinientos diecinueve mil novecientos noventa y cuatro colones con 79/100). La Institución ha transferido recursos a la Municipalidad de Osa, durante el periodo en mención la suma de ¢ 295.260.818,02 (doscientos noventa y cinco millones doscientos sesenta mil ochocientos dieciocho colones con 02/100) aproximadamente, los cuales corresponden a proyectos de tipo reembolsable y no reembolsable. Esta Auditoría Interna, debe fiscalizar el uso de los recursos públicos que transfiere JUDESUR a las diferentes entidades públicas, privadas y personas físicas (becas y préstamos universitarios), los cuales son de tipo reembolsable y no reembolsable, de acuerdo a lo que establece la Ley General de Control Interno N° 8292, en su artículo 22. Por lo antes expuesto, esta Auditoría, primordialmente solicita lo siguiente: *1) Certificación del uso de los recursos en cada proyecto, así como el estado de los mismos (concluidos, en proceso y pendientes de ejecución), además indicar si existió algún remanente al concluir la obra. 2) ¿Cuales de los proyectos ejecutados están liquidados ante JUDESUR?*

Una vez conocido el presente oficio, el Concejo Municipal de Osa, acuerda remitir el mismo ante el señor Carlos Quintana Vargas, Proveedor Municipal, para que proceda a emitir formal informe ante la Auditoría Interna de JUDESUR. Fax N° 2775-13-33

PUNTO 9: Se recibe escrito de fecha 28 de abril del 2009, suscrito por José Moreno González, dirigido al Concejo Municipal de Osa, en el que solicita una inspección en un camino que Romelio Jiménez Carranza, me cerro y dejo mi finca sin salida al vender un lote donde estaba el camino. La misma se ubica en Paraíso de Tinoco del cruce de caminos 400 metros al Oeste de la primera entrada a mano derecha, 300 metros al norte. Para más información o respuesta a recibir favor comunicarse al teléfono 8996-26-25 con José Moreno González.

Una vez conocida la presente petición, el Concejo Municipal de Osa, acuerda remitir la misma ante la Unidad Técnica de Gestion Vial de Osa, para que procedan a programar una inspección ocular en el sitio y con ello se confeccione el informe respectivo y se comunique a este Órgano Colegiado. Teléfono 8996-26-25

PUNTO 10: Se recibe escrito de fecha 14 de mayo del 2009, suscrito por la Msc. Marlene Avendaño Sibaja y el Msc. Adrian Pérez Retana, Directora del Centro Educativo Santa Eduvigis y el Asesor Supervisor del Circuito 07, dirigido al Concejo Municipal de Osa, en el que solicita la integración de los miembros para formar la Junta de Educación de la Escuela Santa Eduvigis, código 3196 de la Dirección Regional Grande de Terraba, Circuito Escolar 07, con sede en Palmar. Las ternas quedan formadas de la siguiente manera:

Presidente:

Miriam Bustamante Vargas, cedula N° 1-0421-0853

Xinia Cruz Manzanares, cedula N° 6-0304-0407

Lidieth Ramos Valenciano, cedula N° 6-0122-0101

Vicepresidente:

Mainor Delgado Arias, cedula N° 6-0252-0399

Damaris Guevara Morera, cedula N° 1-1083-0611

Rafaela Aguilar Montero, cedula N° 6-0764-0101

Secretaria:

Karen Campos Vargas, cedula N° 1-0132-0876

Irene Duarte Ampie, cedula N° 6-0425-0041

Marielos Delgado Aguilar, cedula N° 1-0110-0955

Vocal 1:

María Vílchez Mora, cedula N° 6-0225-0334

Xinia Suazo Guido, cedula N° 6-0285-0285

Rosibel Carranza Aguilar, cedula N° 6-0204-0256

Vocal 2:

Joselito Arias Villalobos, cedula N° 6-0198-0694

Oldemar Parajeles Guzman, cedula N° 6-0267-0202

Kattia Monge Torres, cedula N° 1-1101-0055

Una vez conocidas las ternas arriba indicadas, con el objeto de conformar la Junta de Educación de la Escuela Escuela Santa Eduvigis, código 3196 de la Dirección Regional Grande de Terraba, Circuito Escolar 07, el Concejo Municipal de Osa, acuerda aprobarlas por medio de los votos de los Regidores Propietarios Eugenio Najera Santamaria, Alba Cerdas Aguilar, Yanina Chaverri Rosales, Daisy Anchia Angulo y Jessica Hernández Sanarrusia. Por tanto los señores *Miriam Bustamante Vargas, cedula N° 1-0421-0853, Mainor Delgado Arias, cedula N° 6-0252-0399, Karen Campos Vargas, cedula N° 1-0132-0876, María Vílchez Mora, cedula N° 6-0225-0334 y Joselito Arias Villalobos, cedula N° 6-0198-0694*, deben de presentarse en horas labores ante la Oficina del señor Jorge Alberto Cole de León, Alcalde Municipal, para que sean debidamente juramentados. No se omite manifestar que deben de presentar la cedula de identidad. (N.S)

PUNTO 11: El Concejo Municipal de Osa, procede a consignar en actas la resolución de las diecisiete horas del veinte de mayo del año 2009, el cual hace referencia a Recurso de Revocatoria interpuesto por WESPAT S.A, el cual la misma dice literalmente así:

CONCEJO MUNICIPAL. MUNICIPALIDAD DE OSA. Ciudad Puerto Cortes, al ser las diecisiete horas del veinte de mayo del año 2009. Se conoce el Recurso de Revocatoria interpuesto por WESPAT S.A.

RESULTANDO:

PRIMERO: Que día 11 de enero de 2009, la administrada Ana Patricia Vargas Jara, mayor, casada una vez, abogada y notaria publica con domicilio en San Isidro de Pérez Zeledón cedula de identidad 1-853-529, en su condición de apoderada especial de la empresa WESTPAT S.A. cedula jurídica 3-101-152483, interpone un Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio contra el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Osa en el punto 2 del capítulo V de la sesión ordinaria numero 04-2009 celebrada el 28 de enero del 2009, referente a la solicitud de la Alcaldía Municipal de Osa para iniciar el procedimiento de la cancelación de la concesión de dicha sociedad sobre un inmueble en el distrito Bahía Ballena del cantón de Osa.-

SEGUNDO: Indica la directora legal de la recurrente en su escrito que se está violentando el debido proceso, ya que no se adjunto al expediente ningún documento que demuestre que su representada fue debidamente notificada del proceso de cancelación de la concesión, por lo que en ninguna etapa pudo ser oída, ni tuvo la oportunidad para presentar los argumentos o de producir las pruebas que estime pertinentes para una adecuada y debida defensa y representación de los intereses de su representada.-

TERCERO: Aduce la Licda. Ana Patricia Vargas Vargas Jara que el hecho que el Concejo Municipal ostente la potestad de cancelar las concesiones en la Zona Marítimo Terrestre, no la faculta a violar el debido proceso y las normas procesales nacionales.-

CUARTO: Menciona la apoderada especial de la recurrente que consta en el expediente de la Municipalidad de Osa que no se le notifico ninguna resolución, ni actuación dentro del proceso de cancelación de la concesión.-

QUINTO: Finalmente, manifiesta la apoderada especial que aporta un comprobante del depósito de la suma trescientos mil colones por concepto del pago de los cánones adeudados correspondientes a los años 2004, 2005, 2006 y 2008.-

SEXTO: Solicita se declare con lugar el recurso de revocatoria, se restablezca la concesión a nombre de su representada. En caso de rechazarse el recurso de revocatoria apela expresamente contra dicho acuerdo. Señala para oír notificaciones el fax 2771-0858.-

CONSIDERANDO:

I.- Para el análisis del presente caso debe tenerse presente ciertos criterios legales que son de importancia para discernir la actual disconformidad de la recurrente contra el acuerdo impugnado. Inicialmente, debemos establecer que la Ley # 6043 en su artículo 53, señala las causas que dan lugar a la cancelación de las concesiones otorgadas dentro de la zona restringida de la zona marítimo terrestre: a) **la falta de pago de los cánones respectivos**; b) el incumplimiento de las obligaciones del concesionario conforme a la concesión otorgada o su contrato; c) la violación de las disposiciones de esa ley o de la ley conforme a la cual se otorgó el arrendamiento o concesión; d) cuando el concesionario impida o estorbe el uso general de la zona pública; e) y por las demás causas que establezca esa ley.

De la lectura del acuerdo impugnado es claro que a la Administración Municipal de Osa busca demostrar que la sociedad recurrente ha omitido cumplir con las obligaciones que derivan del respectivo Contrato de Concesión, en el caso de marras, con el pago oportuno de los cánones respectivos, tal y como establece la Ley y el contrato de concesión suscrito oportunamente.

Ahora bien, la recurrente considera que el acuerdo impugnado pasa por alto los derechos inherentes al Debido Proceso, la Razonabilidad y Racionalidad de las normas jurídicas; sin embargo, no lleva razón la apoderada especial por las siguientes razones: **Primero, el Alcalde Municipal lo que solicito al Concejo Municipal de Osa fue la autorización para el inicio del Procedimiento de Cancelación de la Concesión de varios administrados**, entre ellos, la sociedad que representa la apoderada especial, por lo que el acuerdo adoptado no puede interpretarse como si fuera el Acto Final ordenando la cancelación de la Concesión. Interpretar en el sentido que parece hacerlo la recurrente iría en contra de la teoría de los Actos Propios que ha establecido jurisprudencialmente la Sala Constitucional, entre otros, en el voto 1463-04 de las 10:53 horas del 13 de febrero de 2004.

*“Es criterio sostenido por esta Sala que **el principio de intangibilidad de los actos propios tiene rango constitucional**, en virtud de derivarse del artículo 34 de la Carta Política, el cual obliga a la Administración a volver sobre sus propios actos en vía administrativa únicamente bajo las excepciones permitidas en los artículos 155 y 173 de la Ley General de la Administración Pública. Para cualquier otro caso, debe el Estado acudir a la vía de la lesividad, ante el juez de lo contencioso administrativo.” (El destacado no es del original)*

Segundo, la gestión de la Alcaldía Municipal tenía como propósito solicitar a este Concejo Municipal la autorización para dar inicio al procedimiento administrativo de cancelación de varias concesiones, entre ellas, la sociedad recurrente, situación que se corrobora con el criterio legal externado por parte del Asesor Legal Municipal con motivo de una consulta realizada por parte de una regidora que aparece visible en la parte final del punto 4 del capítulo 5 de esa misma sesión, luego de analizarse la última de las solicitudes de cancelación de concesión remitidas por la Alcaldía en esa ocasión, la cual textualmente dice:

*“A consulta de la Regidora Propietaria Yanina Chaverri Rosales, el Lic. Rafael Guillermo Hernández Trigueros, Asesor Municipal, indica que **esta solicitud es para iniciar el procedimiento de cancelación** y con base en la autorización del Concejo, el Departamento de Zona Marítimo Terrestre y la Administración Tributaria, hacen llegar el expediente que se va a conformar, todos aquellos documentos de interés para este procedimiento, por ejemplo, el contrato de concesión, los avalúos administrativos, los envíos de cobro y el estado de cuenta, tal y como consta en la constancia que firma el área de tributos. **Por lo que una vez conformado dicho expediente y junto con este acuerdo se da traslado al administrado para que ejerza el descargo correspondiente. Luego del cual se seguirán las demás etapas que conforma el procedimiento administrativo que establece el reglamento de Zona Marítimo Terrestre.**” (El destacado no es del original)*

Siendo entonces que el acto administrativo impugnado marca el inicio de un acto reglado, es evidente que debe rechazarse en todos sus extremos el recurso interpuesto por improcedente, pues tal acuerdo municipal jamás podría equiparse al acto final dictado dentro de un procedimiento administrativo, sino que se trata simplemente de un acto de mero trámite para dar inicio al respectivo procedimiento, y en todo caso los actos reglados no pueden ser revocados ni son impugnables (Doctrina de **los artículos 156 y 161 Ley General de la Administración Pública**).-

II. Sobre la procedencia del recurso interpuesto por la apoderada especial de la sociedad recurrente, resulta conveniente retomar lo señalado en el Código Municipal que en su artículo 154, inciso b), menciona que:

*“**Artículo 154.** Cualquier acuerdo del Concejo Municipal, emitido directamente o conociendo en alzada contra lo resuelto por algún órgano municipal jerárquicamente inferior, estará sujeto a los recursos de revocatoria y de apelación. **De tales recursos quedan exceptuados los siguientes acuerdos del Concejo Municipal:***

a) Los que no hayan sido aprobados definitivamente.

b) Los de mero trámite de ejecución, confirmación o ratificación de otros anteriores y los consentidos expresa o implícitamente.

c) Los que aprueben presupuestos, sus modificaciones y adiciones.

d) Los reglamentarios. (Así reformado por el artículo 202, inciso 2) de la Ley N° 8508 de 28 de abril de 2006, Código Procesal Contencioso-Administrativo)”.

Dicho artículo establece un límite a los medios de impugnación contra los acuerdos municipales al establecer de manera taxativa las excepciones. A todas luces resulta claro que el acuerdo impugnado no es el acto final del procedimiento de cancelación de concesión, supuesto en el cual podría ser válidamente impugnado por la sociedad administrada, sino que se trata simplemente de un acto administrativo de mero trámite que busca facilitar el procedimiento de cancelación, por lo que a la luz de dicha normativa, es claro que no podría ser susceptible de impugnación por tratarse de actos reglados. Así las cosas, siendo que el objeto de ambos recursos es dicho acuerdo, resulta evidente que también debe rechazarse por improcedente el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por la sociedad recurrente.

III. No está de más señalar que de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Administrativo, en los procedimientos de la Administración Pública que vayan a perjudicar un derecho o interés otorgado mediante un acto administrativo a un sujeto privado, la Administración debe velar porque al administrado afectado se le respeten sus derechos de Defensa, según ha establecido la Sala Constitucional al referirse profusamente sobre el contenido esencial y los alcances del Derecho al Debido Proceso Administrativo. Resulta sumamente ilustrativo lo resuelto en la sentencia N° 15-90 de las 16:45 horas de 5 de enero de 1990:

"a) el derecho de defensa garantizado por el artículo 39 de la Constitución Política y por consiguiente el principio del debido proceso, contenido en el artículo 41 de nuestra Carta Fundamental, o como suele llamársele en doctrina, principio de 'bilateralidad de la audiencia' del 'debido proceso legal' o 'principio de contradicción' (...) se ha sintetizado así: a) Notificación al

interesado del carácter y fines del procedimiento; b) derecho de ser oído, y oportunidad del interesado para presentar los argumentos y producir las pruebas que entienda pertinentes; c) oportunidad para el administrado de preparar su alegación, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión de que se trate; ch) derecho del administrado de hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas; d) notificación adecuada de la decisión que dicta la administración y de los motivos en que ella se funde y e) derecho del interesado de recurrir la decisión dictada."
"... el derecho de defensa resguardado en el artículo 39 ibídem, no sólo rige para los procedimientos jurisdiccionales, sino también para cualquier procedimiento administrativo llevado a cabo por la administración pública; y que necesariamente debe dársele al accionante si a bien lo tiene, el derecho de ser asistido por un abogado, con el fin de que ejercite su defensa..."

Es claro entonces, que a la luz de la solicitud para iniciar el procedimiento de cancelación que fuese planteada por el Alcalde Municipal ante este Concejo Municipal, se deben seguir los lineamientos establecidos por la Sala Constitucional en cuanto al Debido Proceso Legal. Por lo que la luz de la opinión consultiva No 1739-92, la Administración Municipal debe -en atención al derecho de defensa del administrado dentro de dicho procedimiento sancionatorio que pueda tener por resultado la pérdida de derechos subjetivos- cumplir con los siguientes aspectos:

- a) Hacer traslado de cargos al afectado, lo cual implica comunicar en forma individualizada, concreta y oportuna, los hechos que se imputan;**
- b) Permitirle el acceso irrestricto al expediente administrativo;**
- c) Concederle un plazo razonable para la preparación de su defensa;**
- d) Concederle la audiencia y permitirle aportar toda prueba que considere oportuna para respaldar su defensa;**
- e) Fundamentar las resoluciones que pongan fin al procedimiento; y,**
- f) Reconocer su derecho a recurrir contra la resolución sancionatoria.**

Lo antes expuesto, concuerda con lo señalado por ese mismo Tribunal Constitucional en su voto 494-95 que, al disponer que si, en la cancelación de concesiones otorgadas conforme a la normativa de la Zona Marítimo Terrestre no resulta de aplicación el procedimiento ordinario previsto en la Ley General de la Administración Pública, sí deben respetarse los principios del Debido Proceso y el Derecho de Defensa que establece la Constitución Política, motivo por el cual la solicitud para iniciar el procedimiento presentada por la Alcaldía Municipal es el antecedente al posterior acto de Traslado de Cargos que ese mismo órgano debe hacer a los administrados con fundamento en el acuerdo adoptado por este Concejo Municipal, lo que marca el inicio del iter del procedimiento sin que lleve por ello razón lo manifestado por la representación legal de la sociedad recurrente.

III. Este Concejo Municipal de Osa, efectivamente, posee la facultad para iniciar el procedimiento para cancelar las concesiones que hayan sido otorgadas en la zona marítimo terrestre bajo su jurisdicción a los administrados, procedimiento que busca comprobar de manera contundente que el administrado se encuentra dentro de alguno de los supuestos contemplados en el artículo 53 de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre. No obstante, el ejercicio de dicha facultad lleva aparejada concomitantemente el garantizar el Derecho De defensa del administrado, lo cual sólo se puede lograr mediante el debido trámite del procedimiento establecido.

En el caso de marras, es evidente que el Alcalde Municipal de Osa con su gestión busca alcanzar dicho propósito, puesto que el trámite de cancelación de la concesión otorgada a la empresa WESTPAT S.A. por incumplimiento en el pago del canon correspondiente de la parcela dada en concesión en el sector costero de Bahía Ballena, requiere necesariamente que este Concejo Municipal haya autorizado el inicio de dicho procedimiento, mediante un acto administrativo de mero trámite. Por consiguiente, durante su devenir, la Administración buscará garantizarle a la sociedad recurrente todos los derechos propios a la debida defensa. Así las cosas, es evidente que no puede ser de recibo el recurso interpuesto y por ello, debe rechazarse en todos sus extremos.

En otro orden de ideas, siendo que el acuerdo impugnado es un acto administrativo de mero trámite, al no ser susceptible de impugnación a la luz del inciso b) del artículo 154 del Código Municipal, es evidente que también debe rechazarse por improcedente el recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria por la apoderada especial de la sociedad recurrente.-

POR TANTO:

Conforme con lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre, 80 del Reglamento a la Ley de Zona Marítimo Terrestre y 154 del Código Municipal, siendo que el acuerdo impugnado es un acto administrativo de mero trámite **SE RECHAZA EL RECURSO DE REVOCATORIA EN TODOS SUS EXTREMOS** presentado por la Licenciada Ana Patricia Vargas Jara en su condición de apoderada especial de la empresa WESTPAT S.A. Asimismo, por improcedente se rechaza el recurso de Apelación interpuesto contra dicho acuerdo, doctrina de **los artículos 156 y 161 Ley General de la Administración Pública**. **ES TODO. NOTIFIQUESE.**-----

Una vez analizada la presente resolución el Concejo Municipal de Osa, acuerda aprobarla por medio de los votos de los Regidores Propietarios Eugenio Najera Santamaria, Alba Cerdas Aguilar, Yanina Chaverri Rosales y Jessica Hernández Sanarrusia. Por tanto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre, 80 del Reglamento a la Ley de Zona Marítimo Terrestre y 154 del Código Municipal, siendo que el acuerdo impugnado es un acto administrativo de mero trámite SE RECHAZA EL RECURSO DE REVOCATORIA EN TODOS SUS EXTREMOS presentado por la Licenciada Ana Patricia Vargas Jara en su condición de apoderada especial de la empresa WESTPAT S.A. Asimismo, por improcedente se rechaza el recurso de Apelación interpuesto contra dicho acuerdo, doctrina de los artículos 156 y 161 Ley General de la Administración Pública. *No se omite manifestar que la Regidora Propietaria Daisy Anchia Angulo, manifiesta acoger el presente recurso de revocatoria presentada por la señora Ana Patricia Vargas Jara, apoderada especial de la Empresa Westpat S.A, por considerar que desde un inicio (Punto II, Capítulo V, Acta Ordinaria N° 04-2009), manifesté que por la forma en que fue presentada la propuesta del señor Jorge Alberto Cole de León, Alcalde Municipal, es claro que se lee cancelación de concesión y que el acto en sí mismo era una violación al derecho del debido proceso por parte de los Administrados. Fax N° 2255-25-10*

PUNTO 12: El Concejo Municipal de Osa, procede a consignar en actas la resolución de las diecisiete horas del veinte de mayo del año 2009, el cual hace referencia a Recurso de Revocatoria interpuesto por Inversiones Cariblanco de Dominical S.A, el cual la misma dice literalmente así:

CONCEJO MUNICIPAL. MUNICIPALIDAD DE OSA. Ciudad Puerto Cortes, al ser las diecisiete horas veinte minutos del veinte de mayo del año 2009. Se conoce el Recurso de Revocatoria interpuesto por Inversiones Cariblanco de Dominical S.A.

RESULTANDO:

PRIMERO: Que día 04 de febrero de 2009, la administrada Vanesa Nicole Lynskey, mayor, divorciada, empresaria, cedula de residencia #3-3-442-175-010002567, en su condición de Presidenta con facultades de Apoderada Generalísima sin límite de suma de la empresa Inversiones Cariblanco de Dominical S.A. cedula jurídica 3-101-56457, interpone un Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio contra el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Osa en el punto 2 del capítulo IV de la sesión ordinaria numero 02-2009 celebrada el 14 de enero del 2009, referente a la solicitud de la Alcaldía Municipal de Osa para iniciar el procedimiento de la cancelación de la concesión de dicha sociedad sobre un inmueble localizado en Dominical, distrito Bahía Ballena del cantón de Osa.-

SEGUNDO: Indica la apoderada generalísima de la recurrente en su escrito que su representada es titular de un derecho subjetivo, por lo que la municipalidad está obligada a respetar ese derecho, por lo que no puede de una manera unilateral y arbitraria revocar el derecho de su representada sobre esa concesión, conforme al Principio de Legalidad y la Teoría del Acto Propio, pues debe seguir los procedimientos que indica la ley mediante un proceso ordinario o un proceso de lesividad, según sea el caso y que la municipalidad en el presente caso no ha seguido ninguno de dichos procedimientos y ha cancelado una concesión que le había otorgado anteriormente por un acto administrativo que se encuentra firme, lo que implica responsabilidad de

la corporación municipal por sus actos ilegítimos de conformidad con el artículo 190 de la Ley General de la Administración Pública por los daños y perjuicios ocasionados al no encontrarse dentro de ninguno de los tres supuestos que eximen de responsabilidad.

TERCERO: Aduce la representante de la sociedad recurrente que la notificación vía fax del acuerdo impugnado es violatoria del debido proceso y deja a su representada en un estado de indefensión. Que los datos suministrados por el Administrador Tributario Municipal sobre una supuesta falta de pago de los cánones correspondientes a los años 2006 y 2007 son falsos y desactualizados. Que el Concejo Municipal mediante acuerdo tomado en la sesión ordinaria #38-3008 del 24 de setiembre de 2008 acordó solicitarle al Administrador Tributario referirse a los pagos correspondientes de los años 2006 y 2007 y adjuntar el registro histórico, lo cual no fue hecho por dicho funcionario, lo cual viene a demostrar que se le ha negado el derecho de defensa de los intereses de su representada pues en ningún momento se les dio la oportunidad procesal para defenderse.-

CUARTO: Menciona la apoderada generalísima de la recurrente que el voto 494-I-95 de la Sala Constitucional estableció que si bien es cierto para la cancelación de concesiones otorgadas conforme a la normativa de la Zona Marítimo Terrestre no resulta de aplicación el procedimiento ordinario previsto en la Ley General de la Administración Pública, sí deben respetarse los principios del Debido Proceso y el Derecho de Defensa que establece la Constitución Política. Por ello considera que la Municipalidad de Osa omitió dichos derechos, violentando los derechos fundamentales de su representada por medio de una acción ilegal, por lo que solicita se restituya a su representada en el ejercicio de los derechos otorgados por ley y se declare con lugar en todos sus extremos este recurso de revocatoria y se anule el acuerdo municipal impugnado que canceló la concesión a su representada. Caso contrario solicita se eleve la apelación al superior. Señala para oír notificaciones el fax 2258-2254.-

CONSIDERANDO:

I.- Para el análisis del presente caso debe tenerse presente ciertos criterios legales que son de importancia para discernir la actual disconformidad de la recurrente contra el acuerdo impugnado. Inicialmente, debemos establecer que la Ley # 6043 en su artículo 53, señala las causas que dan lugar a la cancelación de las concesiones otorgadas dentro de la zona restringida de la zona marítimo terrestre: a) **la falta de pago de los cánones respectivos**; b) el incumplimiento de las obligaciones del concesionario conforme a la concesión otorgada o su contrato; c) la violación de las disposiciones de esa ley o de la ley conforme a la cual se otorgó el arrendamiento o concesión; d) cuando el concesionario impida o estorbe el uso general de la zona pública; e) y por las demás causas que establezca esa ley.

De la lectura del acuerdo impugnado es claro que a la Administración Municipal de Osa busca demostrar que la sociedad recurrente ha omitido cumplir con las obligaciones que derivan del respectivo Contrato de Concesión, en el caso de marras, con el pago oportuno de los cánones respectivos, tal y como establece la Ley y el contrato de concesión suscrito oportunamente.

Ahora bien, la recurrente considera que el acuerdo impugnado pasa por alto los derechos inherentes al Debido Proceso, la Razonabilidad y Racionalidad de las normas jurídicas; sin embargo, no lleva razón la apoderada especial por las siguientes razones: **Primero, el Alcalde Municipal lo que solicito al Concejo Municipal de Osa fue la autorización para el inicio del Procedimiento de Cancelación de la Concesión de varios administrados**, entre ellos, la sociedad que representa la apoderada especial, por lo que el acuerdo adoptado no puede interpretarse como si fuera el Acto Final ordenando la cancelación de la Concesión. Interpretar en el sentido que parece hacerlo la recurrente iría en contra de la teoría de los Actos Propios que ha establecido jurisprudencialmente la Sala Constitucional, entre otros, en el voto 1463-04 de las 10:53 horas del 13 de febrero de 2004.:

*“Es criterio sostenido por esta Sala que **el principio de intangibilidad de los actos propios tiene rango constitucional**, en virtud de derivarse del artículo 34 de la Carta Política, el cual obliga a la Administración a volver sobre sus propios actos en vía administrativa únicamente bajo las excepciones permitidas en los artículos 155 y 173 de la Ley General de la Administración Pública. Para cualquier otro caso, debe el Estado*

acudir a la vía de la lesividad, ante el juez de lo contencioso administrativo.” (El destacado no es del original)

Segundo, la gestión de la Alcaldía Municipal tenía como propósito solicitar a este Concejo Municipal la autorización para dar inicio al procedimiento administrativo de cancelación de varias concesiones, entre ellas, la sociedad recurrente, situación que se corrobora con el criterio legal externado por parte del Asesor Legal Municipal con motivo de una consulta realizada por parte de una regidora que aparece visible en la parte final del punto 4 del capítulo 5 de de la sesión ordinaria numero 04-2009 celebrada el 28 de enero del 2009, luego de analizarse la última de las solicitudes de cancelación de concesión remitidas por la Alcaldía Municipal en esa ocasión, la cual textualmente dice:

*“A consulta de la Regidora Propietaria Yanina Chaverri Rosales, el Lic. Rafael Guillermo Hernández Trigueros, Asesor Municipal, indica que **esta solicitud es para iniciar el procedimiento de cancelación** y con base en la autorización del Concejo, el Departamento de Zona Marítimo Terrestre y la Administración Tributaria, hacen llegar el expediente que se va a conformar, todos aquellos documentos de interés para este procedimiento, por ejemplo, el contrato de concesión, los avalúos administrativos, los envíos de cobro y el estado de cuenta, tal y como consta en la constancia que firma el área de tributos. **Por lo que una vez conformado dicho expediente y junto con este acuerdo se da traslado al administrado para que ejerza el descargo correspondiente. Luego del cual se seguirán las demás etapas que conforma el procedimiento administrativo que establece el reglamento de Zona Marítimo Terrestre.”** (El destacado no es del original)*

Siendo entonces que el acto administrativo impugnado marca el inicio de un acto reglado, es evidente que debe rechazarse en todos sus extremos el recurso interpuesto por improcedente, pues tal acuerdo municipal jamás podría equiparse al acto final dictado dentro de un procedimiento administrativo, sino que se trata simplemente de un acto de mero trámite para dar inicio al respectivo procedimiento, y en todo caso los actos reglados no pueden ser revocados ni son impugnables (Doctrina de **los artículos 156 y 161 Ley General de la Administración Pública**).-

II. Sobre la procedencia del recurso interpuesto por la apoderada generalísima de la sociedad recurrente, resulta conveniente retomar lo señalado en el Código Municipal que en su artículo 154, inciso b), menciona que:

*“**Artículo 154.** Cualquier acuerdo del Concejo Municipal, emitido directamente o conociendo en alzada contra lo resuelto por algún órgano municipal jerárquicamente inferior, estará sujeto a los recursos de revocatoria y de apelación. **De tales recursos quedan exceptuados los siguientes acuerdos del Concejo Municipal:***

a) Los que no hayan sido aprobados definitivamente.

b) Los de mero trámite de ejecución, confirmación o ratificación de otros anteriores y los consentidos expresa o implícitamente.

c) Los que aprueben presupuestos, sus modificaciones y adiciones.

d) Los reglamentarios. (Así reformado por el artículo 202, inciso 2) de la Ley N° 8508 de 28 de abril de 2006, Código Procesal Contencioso-Administrativo)”.

Dicho artículo establece un límite a los medios de impugnación contra los acuerdos municipales al establecer de manera taxativa las excepciones. A todas luces resulta claro que el acuerdo impugnado no es el acto final del procedimiento de cancelación de concesión, supuesto en el cual podría ser válidamente impugnado por la sociedad administrada, sino que se trata simplemente de un acto administrativo de mero trámite que busca facilitar el procedimiento de cancelación, por lo que a la luz de dicha normativa, es claro que no podría ser susceptible de impugnación por tratarse de actos reglados. Así las cosas, siendo que el objeto de ambos recursos es dicho acuerdo, resulta evidente que también debe rechazarse por improcedente el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por la sociedad recurrente

III. No está de más señalar que de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Administrativo, en los procedimientos de la Administración Pública que vayan a perjudicar un derecho o interés otorgado mediante un acto administrativo a un sujeto privado, la Administración debe velar porque al administrado afectado se le respeten sus derechos de Defensa, según ha establecido la Sala Constitucional al referirse profusamente sobre el contenido esencial y los alcances del Derecho al Debido Proceso Administrativo. Resulta sumamente ilustrativo lo resuelto en la sentencia N° 15-90 de las 16:45 horas de 5 de enero de 1990:

"a) el derecho de defensa garantizado por el artículo 39 de la Constitución Política y por consiguiente el principio del debido proceso, contenido en el artículo 41 de nuestra Carta Fundamental, o como suele llamársele en doctrina, principio de 'bilateralidad de la audiencia' del 'debido proceso legal' o 'principio de contradicción' (...) se ha sintetizado así: a) Notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento; b) derecho de ser oído, y oportunidad del interesado para presentar los argumentos y producir las pruebas que entienda pertinentes; c) oportunidad para el administrado de preparar su alegación, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión de que se trate; ch) derecho del administrado de hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas; d) notificación adecuada de la decisión que dicta la administración y de los motivos en que ella se funde y e) derecho del interesado de recurrir la decisión dictada."
"... el derecho de defensa resguardado en el artículo 39 ibídem, no sólo rige para los procedimientos jurisdiccionales, sino también para cualquier procedimiento administrativo llevado a cabo por la administración pública; y que necesariamente debe dársele al accionante si a bien lo tiene, el derecho de ser asistido por un abogado, con el fin de que ejercite su defensa..."

Es claro entonces, que a la luz de la solicitud para iniciar el procedimiento de cancelación que fuese planteada por el Alcalde Municipal ante este Concejo Municipal, se deben seguir los lineamientos establecidos por la Sala Constitucional en cuanto al Debido Proceso Legal. Por lo que la luz de la opinión consultiva No 1739-92, la Administración Municipal debe -en atención al derecho de defensa del administrado dentro de dicho procedimiento sancionatorio que pueda tener por resultado la pérdida de derechos subjetivos- cumplir con los siguientes aspectos:

- a) Hacer traslado de cargos al afectado, lo cual implica comunicar en forma individualizada, concreta y oportuna, los hechos que se imputan;**
- b) Permitirle el acceso irrestricto al expediente administrativo;**
- c) Concederle un plazo razonable para la preparación de su defensa;**
- d) Concederle la audiencia y permitirle aportar toda prueba que considere oportuna para respaldar su defensa;**
- e) Fundamentar las resoluciones que pongan fin al procedimiento; y,**
- f) Reconocer su derecho a recurrir contra la resolución sancionatoria.**

Lo antes expuesto, concuerda con lo señalado por ese mismo Tribunal Constitucional en su voto 494-95 que, al disponer que si, en la cancelación de concesiones otorgadas conforme a la normativa de la Zona Marítimo Terrestre no resulta de aplicación el procedimiento ordinario previsto en la Ley General de la Administración Pública, sí deben respetarse los principios del Debido Proceso y el Derecho de Defensa que establece la Constitución Política, motivo por el cual la solicitud para iniciar el procedimiento presentada por la Alcaldía Municipal es el antecedente al posterior acto de Traslado de Cargos que ese mismo órgano debe hacer a los administrados con fundamento en el acuerdo adoptado por este Concejo Municipal, lo que marca el inicio del iter del procedimiento sin que lleve por ello razón lo manifestado por la representación legal de la sociedad recurrente.

III. Este Concejo Municipal de Osa, efectivamente, posee la facultad para iniciar el procedimiento para cancelar las concesiones que hayan sido otorgadas en la zona marítimo terrestre bajo su jurisdicción a los administrados, procedimiento que busca comprobar de manera contundente que el administrado se encuentra dentro de alguno de los supuestos contemplados en el artículo 53 de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre. No obstante, el ejercicio de dicha facultad lleva aparejada concomitantemente el garantizar el Derecho De

defensa del administrado, lo cual sólo se puede lograr mediante el debido trámite del procedimiento establecido.

En el caso de marras, es evidente que el Alcalde Municipal de Osa con su gestión busca alcanzar dicho propósito, puesto que el trámite de cancelación de la concesión otorgada a la empresa Inversiones Cariblanco de Dominical S.A por incumplimiento en el pago del canon correspondiente de la parcela dada en concesión en el sector costero de Bahía Ballena, requiere necesariamente que este Concejo Municipal haya autorizado el inicio de dicho procedimiento, mediante un acto administrativo de mero trámite. Por consiguiente, durante su devenir, la Administración buscará garantizarle a la sociedad recurrente todos los derechos propios a la debida defensa. Así las cosas, es evidente que no puede ser de recibo el recurso interpuesto y por ello, debe rechazarse en todos sus extremos.

En otro orden de ideas, siendo que el acuerdo impugnado es un acto administrativo de mero trámite, al no ser susceptible de impugnación a la luz del inciso b) del artículo 154 del Código Municipal, es evidente que también debe rechazarse por improcedente el recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria por la apoderada especial de la sociedad recurrente.-

POR TANTO:

Conforme con lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre, 80 del Reglamento a la Ley de Zona Marítimo Terrestre y 154 del Código Municipal, siendo que el acuerdo impugnado es un acto administrativo de mero trámite **SE RECHAZA EL RECURSO DE REVOCATORIA EN TODOS SUS EXTREMOS** presentado a la administrada Vanesa Nicole Lynskey, mayor, divorciada, empresaria, cedula de residencia #3-3-442-175-010002567, en su condición de Presidenta con facultades de Apoderada Generalísima sin límite de suma de la empresa **Inversiones Cariblanco de Dominical S.A.** cedula jurídica 3-101-56457. Asimismo, por improcedente se rechaza el recurso de Apelación interpuesto contra dicho acuerdo, doctrina de **los artículos 156 y 161 Ley General de la Administración Pública.** ES TODO. NOTIFIQUESE.-----

Una vez analizada la presente resolución el Concejo Municipal de Osa, acuerda aprobarla por medio de los votos de los Regidores Propietarios Eugenio Najera Santamaria, Alba Cerdas Aguilar, Yanina Chaverri Rosales y Jessica Hernández Sanarrusia. Por tanto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre, 80 del Reglamento a la Ley de Zona Marítimo Terrestre y 154 del Código Municipal, siendo que el acuerdo impugnado es un acto administrativo de mero trámite SE RECHAZA EL RECURSO DE REVOCATORIA EN TODOS SUS EXTREMOS presentado la administrada Vanesa Nicole Lynskey, mayor, divorciada, empresaria, cedula de residencia #3-3-442-175-010002567, en su condición de Presidenta con facultades de Apoderada Generalísima sin límite de suma de la empresa Inversiones Cariblanco de Dominical S.A. cedula jurídica 3-101-56457. Asimismo, por improcedente se rechaza el recurso de Apelación interpuesto contra dicho acuerdo, doctrina de los artículos 156 y 161 Ley General de la Administración Pública. *No se omite manifestar que la Regidora Propietaria Daisy Anchia Angulo, manifiesta que no emitió su voto, por cuanto desconoce dicho documento. Fax N' 2252-22-54 y 2786-68-97*

PUNTO 13: Se recibe Proyecto de Resolución de fecha 25 de mayo del 2009, suscrito por Jorge Alberto Cole de León, Alcalde Municipal de Osa, dirigido al Concejo Municipal de Osa, el cual a la letra dice:

PROYECTO DE RESOLUCION

FECHA: 25-05-2009

Señores:

Concejo Municipal de Osa

Ciudad Cortes.-

Estimados señores:

En acatamiento con lo establecido en el articulo numero cuarenta y dos, del Reglamento a la ley 6043, sobre la zona marítima terrestre, me permito someter a consideración del Concejo Municipal el siguiente Proyecto de Resolución de la Solicitud de Concesión a nombre de: .

Concesión Nueva (X)	Cesión Parcial ()
Prorroga ()	Autorización para gravar total o parcialmente la concesión otorgada ()

GENERALIDADES:

Solicitud Presentada : Calidades:	ESTELA AGUILAR CORRELA, MAYOR, CASADA,PENSIONADA CEDULA #9-037-013
Parcela Ubicada en	DOMINICALITO-ZONA PUBLICA
Referencia de Mojones:	40MTRS SUROESTE DEL MOJÓN IGN #273
Plano Catastrado Numero:	PRESENTA CROQUIS
Área total:	2.300.m2 SEGÚN SOLICITUD
Frente:	130.30 M SEGÚN SOLICITUD
Fondo:	80 M SEGÚN SOLICITUD
Colindantes:	<u>Norte. ARACELLY MEJIA OCAMPO</u> <u>Sur: RIO DOMINICALITO</u> <u>Este: CARRETERA COSTANERA</u> <u>Oeste: ZONA PUBLICA</u>
Usos Permitidos según plan regulador:	ZONA PUBLICA
Avaluó Tributación Directa Numero:	
Fecha del avalúo:	NO TIENE
Monto de avalúo por año.	NO TIENE
Valor Total del Área según avalúo:	NO TIENE

TRAMITE REALIZADO:

Solicitud recibida en Fecha: 4-10-2000		
Hubo Oposición:	Si ()	No (X)
Inspección de Campo:	Si () Fecha: (15-11-2002)	No (X)
Publicación de Edicto:	Si ()	No (X)
Plan Regulador:	Si (x)	No ()
Fecha Publicación: GACETA 15 DEL 22-01-2001		

RESOLUCION DE LA ALCALDIA

DADO QUE LA SOLICITUD DE CONCESION PRESENTADA POR LA SEÑORA ESTELA AGUILAR CORRELLA, SE ENCUENTRA EN UN AREA QUE SEGÚN EL PLAN REGULADOR APROBADO PARA ESE SECTOR COSTERO ESTA DECLARADA COMO ZONA PUBLICA.

ADEMAS QUE SEGÚN CONSTA ESCRITO FIRMADO POR EL LIC. RAFAEL HERNANDEZ TRIGUEROS, ASESOR LEGAL MUNICIPAL Y NELSON JIMENEZ ZUMBADO EN BASE A INSPECCION REALIZADA S EN EL AREA SOLICITADA EN CONCESION POR LA SEÑORA AGUILAR CORRELLA , SE PUDO DETECTAR LA PRESENCIA DE BOLSAS PLASTICAS DE BASURA Y OTRO TIPO DE DESECHOS SIN NIGUN TIPO DE TRATAMIENTO, UNIDO A QUE ESTA PERSONA LEVANTO UNA SERIE DE CONSTRUCCIONES A PESAR DE HABER SIDO PREVIAMENTE DEMOLIDAS POR LA MUNICIPALIDAD DE OSA, Y LUEGO SER

REINCIDENTE EN VIOLAR LA LEY TAL Y COMO CONSTA EN EL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE CONCESION.

EN VISTA DE SER UN AREA INALIENABLE, IMPRESCRIPTIBLE, LA CUAL NO SE PUEDE OTORGAR EN CONCESION. POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LEY, ESTA ALCALDIA MUNICIPAL, RECOMIENDA LA CONCEJO MUNICIPAL, RECHAZAR DE PLANO LA SOLICITUD DE CONCESION PRESENTADA POR LA ADMINISTRADA AGUILAR CORELLA ESTELA.

SE LE COMUNIQUE A LA ADMINISTRADA DICHO RECHAZO Y AL DEPARTAMENTO DE ZONA MARITIMA TERRESTRE, PARA QUE SE PROCEDA A DENEGAR DICHA SOLICITUD Y SE REALICE EL TRAMITE RESPECTIVO PARA EL TRASLADO DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO AL DEPARTAMENTO DE ARCHIVO CENTRAL DE ESTA MUNICIPALIDAD.

Una vez analizado el presente Proyecto de Resolución a nombre de la Administrada Estela Aguilar Corella, cedula N° 9-037-013, el Concejo Municipal de Osa, acuerda aprobarlo en todos sus extremos por medio de los votos de los Regidores Propietarios Eugenio Najera Santamaria, Alba Cerdas Aguilar, Yanina Chaverri Rosales y Jessica Hernández Sanarrusia. Por tanto comuníquese de este Punto a la Licda. Isabel Chaves Bonilla, Encargada del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, al señor Jorge Alberto Cole de León, Alcalde Municipal de Osa y por ente a la Administrada Estela Aguilar Corella, por medio del Fax N° 2772-24-79. Con respecto al voto de la Regidora Propietaria Daisy Anchia Angulo, esta no lo emitió por cuanto se abstuvo de hacerlo. *Comuníquese*

PUNTO 14: Se recibe denuncia administrativa de nulidad absoluta de Patrick Cudahy en contra de Fénix Resort y Spa S.A y Fénix Rising S.A, suscrita por el Lic. Jorge A. Morice R., dicha denuncia hace referencia a la Sesión Ordinaria N° 21-2008 del 28 de mayo del 2008, Capitulo 4 de Correspondencia, Punto 7. Básicamente adjunta copia certificada de la resolución de las 09:00 horas del dos de setiembre del 2008... Indica además que estas empresas incumplieron varios pre-requisitos de ley, posteriores al otorgamiento del permiso otorgado dentro del expediente D1-1057-2006-SETENA. Por tales motivos, SETENA, acordó entre otras medidas... **“Segundo:** Ordenar la paralización inmediata del proyecto Fénix, expediente administrativo 1057-2006-SETENA. **De esta forma dejo informado al distinguido Concejo Municipal, para los efectos de ley y que a su vez, se ordene velar por la protección y viabilidad ambiental y se tomen medidas en contra del proyecto ilegítimo cuestionado sentándose las responsabilidades correspondientes. Tomen nota los señores miembros del Concejo Municipal de las consecuencias legales correspondientes.**

Que previo a referirse a este asunto, el Concejo Municipal de Osa, acuerda remitir el presente asunto ante el Departamento de Administración Tributaria para que practiquen la inspección respectiva y del mismo modo remítase al Departamento de Servicios Jurídicos para que procedan a realizar el estudio correspondiente y con ello emitan la recomendación legal ante este Órgano Colegiado. *(N.S)*

PUNTO 15: Se recibe Oficio N° ACOSA-D-087 de fecha 23 de marzo del 2009, suscrito por la Ing. Etilma Morales Mora, Directora Área de Conservación de Osa, dirigido al Concejo Municipal de Osa, en el que indica que en referencia al acuerdo de la sesión ordinaria N° 06-2009, celebrada el 11 de febrero donde solicita al MINAET, que se realice la recalificación del Patrimonio Natural del Estado, en base a Decreto del Poder Ejecutivo N° 3495-MINAE y oficio SINAC-DE-1919 de fecha 10 de noviembre del 2008, de toda la Zona Marítimo Terrestre del Cantón de Osa. *Que se dispense de trámite de comisión y se declare acuerdo definitivamente aprobado.* Los artículos IV, VII, así como los transitorios II y VII del Decreto, mencionado están impugnados ante la Sala Constitucional N° 08-0049-0007-CO y 08-10781-0007-CO. Por esta razón su aplicación se encuentra suspendida lo que impide cualquier recalificación hasta tanto la acción de inconstitucional no se resuelva. Por lo anterior estaremos atentos a la resolución de la Sala para cumplir con lo que se establezca.

Una vez conocido el presente oficio, el Concejo Municipal de Osa, acuerda por medio de los votos de los Regidores Propietarios Eugenio Najera Santamaria, Alba Cerdas Aguilar, Yanina Chaverri

Rosales, Daisy Anchia Angulo y Jessica Hernández Sanarrusia, comunicarle a la Ing. Etilma Morales Mora, Directora de Acosa, lo siguiente:

Asunto: Respuesta al oficio ACOSA-D-087, de fecha 23 de marzo de 2009, solicitud de de la recalificación del Patrimonio Natural del Estado.

Estimada señora: por medio de la presente procedemos a referirnos a su respuesta a la solicitud que se acordó el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria 2009, celebrada el 11 de febrero del 2009, en la cual se indica que se proceda por parte del MINAET a realizar la recalificación del Patrimonio Natural del Estado, en base al Decreto del Poder Ejecutivo N°3495.

Como repuesta se nos indica, que no procede la misma por cuanto el Decreto Ejecutivo fue objeto de una acción de inconstitucionalidad, razón por la cual su aplicación está suspendida lo que según su persona impide cualquier recalificación.

Con relación a su respuesta existen ciertas reglas sobre la aplicación de una acción de inconstitucionalidad, entre ellas se encuentra lo establecido por la Procuraduría General de la República en dictamen 372-2007, de fecha 18 de octubre de 2007, en la que señala:

*“La tercera regla es que **un cuestionamiento de constitucionalidad que se impute a una norma o a un acto no tiene el efecto jurídico de su desaplicación, ni mucho menos de su anulación, pues, como se indicó supra, esta competencia corresponde, en los términos indicados, sólo a la Sala Constitucional.***

La cuarta regla señala que aun y cuando se haya presentado y admitido una acción de inconstitucionalidad contra una norma o un acto de las autoridades públicas, tal hecho no suspende su vigencia. Al respecto, en el dictamen C-314-2007 de 06 de setiembre del 2007, indicamos lo siguiente.

“Antes de responder concretamente el punto objeto de la consulta, es necesario referirse a los alcances del numeral 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. De acuerdo con nuestro punto de vista, existe una errónea percepción sobre ellos. Como es bien sabido, el objeto de la publicación en el trámite de la acción de inconstitucionalidad, es hacerle saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que la demanda de inconstitucionalidad ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho pronunciamiento del caso.

*De este precepto legal se extraen varias reglas. La primera, y quizás la más importante, es que la interposición de una acción de inconstitucionalidad **no suspende la eficacia y aplicabilidad en general de las normas.** La segunda, es que sólo se suspenden los actos de aplicación de las normas **impugnadas por las autoridades judiciales en los procesos incoados ante ellas, o por las administrativas, en los procedimientos tendientes a agotar la vía administrativa,** pero no su vigencia y aplicación en general. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente:*

*‘(...) la publicación que dispone (el artículo 81) respecto de la interposición de la acción de inconstitucionalidad, suspender únicamente los actos de aplicación de la norma impugnada por las autoridades judiciales en los **procesos**, o por las administrativa en los **procedimientos tendientes agotar la vía administrativa, pero no su vigencia y aplicación en general, tanto en beneficio como en perjuicio del particular según proceda.** De tal manera que –salvo en los casos indicados en que discuta su aplicación– la norma impugnada seguirá aplicándose, sin perjuicio de la dimensión que, sobre ello, pueda hacer la Sala en el caso de que la acción fuere acogida’. (Entre otros votos, véanse los siguientes: n.º 536-91, n.º 1309-91 y 1616-91 de la Sala Constitucional. Las negritas no corresponden al original).” (Lo destacado no corresponde al original).*

De lo anterior se concluye que los actos de interposición o admisión de la acción de inconstitucionalidad no presentan los efectos jurídicos de desaplicación o de suspensión, de una norma o de un acto, por cuanto, la decisión le compete únicamente mediante mandato expreso de la Sala Constitucional.

No obstante, como se señalo las únicas dos razones por las cuales se puede indicar la suspensión de un acto son:

- Los actos de aplicación de la norma impugnada por las autoridades judiciales en los procesos.
- En lo que se refiere a la vía administrativa cuando se agota la misma mediante el respectivo proceso, y solo los casos donde se discuta su aplicación.
-

Ninguna de las situaciones descritas son las manifiestas en esta solicitud realizada por este Concejo Municipal de Osa.

Nótese que en la resolución de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de las 10:40 horas del 10 de setiembre del 2008, no indica en ningún momento que debe presentar efectos de suspensión o Desaplicación de los actos o de la norma, por el contrario es el mismo es muy claro en señalar en su última parte, donde indica las instrucciones para que se procede a su publicación lo siguiente:

*‘Publíquese por tres veces un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de la acción, para que en los proceso o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa **es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final**, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente...’ “Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas’. (Las negritas no corresponden al original).*

Como puede apreciarse todo aquello relacionado con la suspensión de la aplicación de las normas impugnadas, en sede administrativa, sólo opera en aquellos casos donde **existe un proceso de agotamiento de vía administrativa**, lo cual supone la interposición de un recurso de alzada o de reposición contra el acto final por parte de un administrado. Lo anterior significa, que donde **no existe contención** en relación con la aplicación de la norma, no procede la suspensión de su eficacia y aplicabilidad. En otras palabras, en todos aquellos asuntos donde no existe un procedimiento de agotamiento de vía administrativa, en los términos arriba indicados, **la norma debe continuarse aplicando**, independientemente de si beneficia o perjudica al justiciable.

Por las anteriores razones expuestas solicitamos nuevamente se proceda por parte del Área de Conservación Osa del MINAET con lo acordado mediante sesión ordinaria 06-2009, celebrada el 11 de febrero del 2009.- Que se dispense del trámite de comisión y se declare acuerdo definitivamente aprobado. *Comuníquese a la dirección electrónica etilma.morales@gmail.com*

PUNTO 16: Se recibe escrito de fecha 25 de mayo del 2009, suscrito por la Licda. Jessica Díaz Baltodano y el Msc. Roger Cordero Campos, Director de la Escuela Linda Vista, código 2913 y Asesor Supervisor del Circuito 06, dirigido al Concejo Municipal de Osa, en el que informa que en sesión del 27 de abril del 2009, sesión 78 de la Junta de Educación, acuerdo cuarto, se procedió a nombrar a la nueva Junta de Educación por motivo de vencimiento. Para el trámite correspondiente de juramentación le envió la nomina que integrara la

junta de educación de nuestra institución con las personas dispuestas a trabajar en beneficio de la comunidad Educativa de Linda Vista. Esperando se le de el debido tramite al presente documento.

Junta de Educación

<i>Nombre y Apellidos</i>	<i>Cedula</i>	<i>Cargo</i>
<i>Francisco Alfaro Salazar</i>	<i>1-1172-0055</i>	<i>Presidente</i>
<i>Dinorah Martínez Zambrana</i>	<i>6-274-952</i>	<i>Vicepresidente</i>
<i>Daniel Barrantes Méndez</i>	<i>6-179-432</i>	<i>Secretario</i>
<i>Leydi Madrigal Saen</i>	<i>6-292-422</i>	<i>Vocal I</i>
<i>Giovanni Salazar Zúñiga</i>	<i>6-265-788</i>	<i>Vocal II</i>

Una vez conocidas la nomina arriba consignada, con el objeto de conformar la Junta de Educación de la Escuela Linda Vista, código 2913, el Concejo Municipal de Osa, acuerda aprobarlas por medio de los votos de los Regidores Propietarios Eugenio Najera Santamaria, Alba Cerdas Aguilar, Yanina Chaverri Rosales, Daisy Anchia Angulo y Jessica Hernández Sanarrusia. Por tanto los señores *Francisco Alfaro Salazar, Dinorah Martínez Zambrana, Daniel Barrantes Méndez, Leydi Madrigal Saen y Giovanni Salazar Zúñiga*, deben de presentarse en horas labores ante la Oficina del señor Jorge Alberto Cole de León, Alcalde Municipal, para que sean debidamente juramentados. No se omite manifestar que deben de presentar la cedula de identidad. (N.S)

PUNTO 17: Se recibe nota manuscrita de fecha 18 de mayo del 2009, suscrita por Yolanda Barahona G. Directora de la Escuela La Hacienda, con el V' B' del Asesor Supervisor del Circuito 08 de Sierpe, en el que presentas las respectivas ternas para conformar la Junta de Educación de la Escuela La Hacienda, por su vencimiento:

Terna N' 1:

Javier Montero Mejías, cedula N' 6-293-940
Carlos Zambrana Zambrana, cedula N' 5-123-638
Elías Morales Jiménez, cedula N' 6-239-716

Terna N' 2:

David Núñez Rojas, cedula N' 6-182-632
Jessica Delgado Hernández, cedula N' 6-305-080
Flory Chaves Gomez, cedula N' 6-313-557

Terna N' 3:

Carlos Zambrana Zambrana, cedula N' 5-123-638
Maximiliano Bogantes Campos, cedula N' 5-117-582
Elías Delgado Hernández, cedula N' 6-239-716

Terna N' 4:

Teresa Montero Mejías, cedula N' 6-137-162
Flory Chaves Gomez, cedula N' 6-313-557
Jessica Delgado Hernández, cedula N' 6-305-080

Terna N' 5:

Enid Rojas Umaña, cedula N' 1-894-122
Jessica Delgado Hernández, cedula N' 6-305-080
Flory Chaves Gomez, cedula N' 6-313-557

Una vez conocidas la nomina arriba consignada, con el objeto de conformar la Junta de Educación de la Escuela La Hacienda, el Concejo Municipal de Osa, acuerda aprobarlas por medio de los votos de los Regidores Propietarios Eugenio Najera Santamaria, Alba Cerdas Aguilar, Yanina Chaverri Rosales, Daisy Anchia Angulo y Jessica Hernández Sanarrusia. Por tanto los señores *Javier Montero*

Mejías, cedula N° 6-293-940, David Núñez Rojas, cedula N° 6-182-632, Carlos Zambrana Zambrana, cedula N° 5-123-638, Teresa Montero Mejías, cedula N° 6-137-162 y Enid Rojas Umaña, cedula N° 1-894-122, deben de presentarse en horas labores ante la Oficina del señor Jorge Alberto Cole de León, Alcalde Municipal, para que sean debidamente juramentados. No se omite manifestar que deben de presentar la cedula de identidad. (N.S)

PUNTO 18: Se recibe oficio N° EFCA10-0005-09 de fecha 13 de mayo del 2009, suscrito por Xinia Matarrita Matarrita y el Msc. Adrian Pérez Retana, Directora de la Escuela Finca Diez y el Asesor Supervisor, Circuito 07, dirigido al Concejo Municipal de Osa, en el que indica que para los efectos de nombramiento y juramentación de tres miembros de la Junta de Educación de la Escuela Finca Diez, código 3167, por vencimiento de los mismos envío ternas para su escogencia.

Terna 1:

Enrique Amador Amador, cedula N° 1-989-221

Agustín Leiva Lezcano, cedula N° 6-159-320

Olger Villafuerte Pérez, cedula N° 6-151-205

Terna 2:

María Eugenia Ramírez Vásquez, cedula N° 1-725-416

Sicdonia Ruiz Acevedo, cedula N° 6-176-697

Alicia Arana Guevara, cedula N° 6-175-316

Terna 3:

Giovanny Muñoz Sánchez, cedula N° 6-242-434

Alicia Rodríguez Sirias, cedula N° 9-088-914

Miriam Ortega Villegas, cedula N° 6-231-880

Una vez conocida la presente solicitud, el Concejo Municipal de Osa, acuerda que en apego a lo que reza el Reglamento de Juntas de Educación, los miembros son elegidos por igual periodo y el vencimiento de la Junta es total, por lo que corresponde nombrar una nueva Junta para lo cual debe de enviarse las ternas correspondientes.

CAPITULO IV. INFORMES:

Por no haber informes, se prosigue con el siguiente capítulo.

Constancia: Al ser las diecisiete horas y diez minutos la Regidora Propietaria Jessica Hernández Sanarrusia, se retira de la sala de sesiones, con autorización del señor Presidente del Concejo, Eugenio Najera Santamaria.

CAPITULO V. ACUERDOS Y MOCIONES

ACUERDO 1: Del señor Eugenio Najera Santamaria, Presidente del Concejo Municipal, el cual dice literalmente así:

“Se nombra a la Licda. Gabriela Elizondo Santamaria, Contadora Municipal, para que integre el Órgano Director que conocerá del caso promovido por Miguel Herrera López en contra de la Regidora Propietaria Jessica Hernández Sanarrusia, con el objeto de que emita la recomendación respectiva que será sometida a votación por parte de los Regidores Suplentes de este Órgano Colegiado. Dicho procedimiento deberá estar concluido en el plazo de dos meses. Los antecedentes conocidos el día de hoy, serán remitidos a la Licda. Elizondo Santamaria”. Nota: se adjuntan los antecedentes respectivos. *Que se dispense de trámite de comisión y se declare acuerdo definitivamente aprobado.*

Una vez conocido y analizado el presente acuerdo el Concejo Municipal de Osa, lo somete a votación y acuerda aprobarlo de manera definitiva por medio de los votos de los Regidores Propietarios Eugenio Najera Santamaria, Alba Cerdas Aguilar, Yanina Chaverri Rosales y Daisy Anchia Angulo. Comuníquese de este acuerdo a la Licda. Gabriel Elizondo Santamaria, Contadora Municipal.

Constancia: Al ser las dieciséis horas y cincuenta minutos se integra de nuevo a la sesión la Regidora Propietaria Jessica Hernández Sanarrusia.

ACUERDO 2: De la Regidora Propietaria Yanina Chaverri Rosales, el cual dice literalmente así:

Se acuerda solicitar el crédito No Reembolsable a JUDESUR, para que se cubran los costos de ejecución del complemento de proyecto para gastos de fiscalización, seguimiento y control de la compra de lote para Centro Institucional de Osa de acuerdo con el artículo N° 08 de Reglamento de Financiamiento publicado en la Gaceta N° 38 del 24 de febrero del 2009. Por tanto se autoriza al señor Jorge Alberto Cole de León, Alcalde Municipal de Osa a presentar el complemento de este proyecto por un monto de €40.560.000 (cuarenta millones quinientos sesenta colones con 00/100) equivalentes al 8% de interés, además se le autoriza a firmar convenio y solicitud de desembolso. *Que se dispense de trámite de comisión y se declare acuerdo definitivamente aprobado.*

Una vez conocido y analizado el presente acuerdo, el Concejo Municipal de Osa, acuerda aprobarlo de manera definitiva por medio de los votos de los Regidores Propietarios Eugenio Najera Santamaria, Alba Cerdas Aguilar, Yanina Chaverri Rosales, Daisy Anchia Angulo y Jessica Hernández Sanarrusia. Por tanto se acuerda solicitar el crédito No Reembolsable a JUDESUR, para que se cubran los costos de ejecución del complemento de proyecto para gastos de fiscalización, seguimiento y control de la compra de lote para Centro Institucional de Osa de acuerdo con el artículo N° 08 de Reglamento de Financiamiento publicado en la Gaceta N° 38 del 24 de febrero del 2009. Por tanto se autoriza al señor Jorge Alberto Cole de León, Alcalde Municipal de Osa a presentar el complemento de este proyecto por un monto de €40.560.000 (cuarenta millones quinientos sesenta colones con 00/100) equivalentes al 8% de interés, además se le autoriza a firmar convenio y solicitud de desembolso. *Comuníquese a JUDESUR y a la Administración Municipal.*

ACUERDO 3: Del señor Jorge Alberto Cole de León, Alcalde Municipal de Osa, acogido por el señor Eugenio Najera Santamaria, Presidente del Concejo Municipal, el cual dice literalmente así:

El Concejo Municipal de Osa, autoriza al señor Jorge Alberto Cole de León, Alcalde Municipal, para que envíe las siguientes transferencias a fondos de inversión:

DETALLE SUPERÁVIT ESPECÍFICO:	
DESCRIPCIÓN DE LA TRANSFERENCIA	MONTO ¢
Junta Administrativa del Registro Nacional 3% leyes 7 509	1.681.776,00
Instituto de Fomento y Asesoría Municipal 3%	12.486,26
Juntas de Educación 10% impuesto territorial 10% IBI	9.249.142,19
Órgano de Normalización Técnica 1% IBI	3.852.924,35
Mantenimiento y Conservación de Caminos Vecinales	113.210,00
40% obras de mejoramiento del cantón	75.742.737,75
20% fondo pago mejoras zona turística	51.629.671,04
Plan de Lotificación	28.791.444,91
Gastos de sanidad, artículo 47 Ley 54 12-73	115.401.993,46
Fondo programas deportivos 50% espectáculos públicos	6.216.138,15
Fondo programas culturales 50% espectáculos públicos	2.582.371,06
Consejo de Seguridad Vial, art. 217, Ley 7331-93	17.351.084,08
Comité Cantonal de Deportes	14.274.677,34
Consejo Nacional de Rehabilitación	20.189,83
Unión de Gobiernos Locales	2.337.485,35
Federación de Municipalidades del Sur	2.049.464,00
Escuelas de Música	1.485.613,95
Ley N°7788 10% aporte CONAGEBIO	994.040,79
Ley N°7788 70% aporte Fondo Parques Nacionales	5.602.941,32
Ley N°7788 30% Estrategias de protección medio ambiente	3.975.648,20
Fondo para deudas con IFAM...	1.479.007,13
Fondo contratos MOPT	94.247,66
Fondo de Aseo de Vías	9.337.401,60
Fondo de Recolección de basura	30.353.406,51
Fondo de Acuaducto	2.827.369,08
Notas de Crédito sin Registro 2004	1.023.855,66
Club Deportivo de Osa	9.999.780,00
TOTAL DE RECURSOS ESPECÍFICOS 2008	398.480.107,67

Que se dispense de trámite de comisión y se declare acuerdo definitivamente aprobado.

Una vez conocido y analizado el presente acuerdo, el Concejo Municipal de Osa, acuerda aprobarlo de manera definitiva por medio de los votos de los Regidores Propietarios Eugenio Najera Santamaria, Alba Cerdas Aguilar, Yanina Chaverri Rosales, Daisy Anchia Angulo y Jessica Hernández Sanarrusia. Comuníquese a la Administración Municipal.

ACUERDO 4: De la Regidora Propietaria Yanina Chaverri Rosales, el cual dice literalmente así:

Según solicitud reciba por escrito a este Concejo Municipal, por parte de la Asociación de Desarrollo Integral de Uvita, en Sesión 686, celebrada el 12 de mayo del 2009 en donde se pide que la Municipalidad de Osa, sea el ente ejecutor del Proyecto Construcción de la Delegación Policial de Bahía Uvita de Osa, es que solicito a este Honorable Concejo Municipal, se apruebe dicha solicitud y se nombre como ente ejecutor de este Proyecto a la Municipalidad de Osa. *Que se dispense de trámite de comisión y se declare acuerdo definitivamente aprobado.*

Una vez conocido y analizado el presente acuerdo, el Concejo Municipal de Osa, acuerda aprobarlo de manera definitiva por medio de los votos de los Regidores Propietarios Eugenio Najera Santamaria, Alba Cerdas Aguilar, Yanina Chaverri Rosales, Daisy Anchia Angulo y Jessica Hernández Sanarrusia. Comuníquese a JUDESUR y a la Administración Municipal.

ACUERDO 5: Del señor Jorge Alberto Cole de León, Alcalde Municipal de Osa, acogido por la Regidora Propietaria Jessica Hernández Sanarrusia, el cual dice literalmente así:

Es de vital importancia para el crecimiento y desarrollo de esta Municipalidad iniciar con el proyecto de adquisición “Construcción de Pavimento Flexible Cordón y Caño y aceras en el acceso principal del distrito Bahía Ballena” proyecto a realizarse con recursos de JUDESUR, conociendo en días anteriores la finalización de entrega de requisitos por parte de la Municipalidad de Osa, para la realización del desembolso de los fondos los cuales vienen a dar la seguridad económica para la realización del proyecto, también es responsabilidad de este Concejo Municipal el velar por la ejecución del proyecto dentro del periodo correspondiente, conociendo que solo hay dos empresas en la Zona Sur en capacidad de desarrollar y aportar los agregados minerales y asfálticos solicitamos para realizar dicho proyecto, es por lo anterior que se acuerda:

Moción:

Se acuerda:

<p>Se autoriza formalmente al Sr. Alberto Cole de León en calidad de Alcalde Municipal a solicitar permiso para efectuar Contratación directa con fundamento en el artículo 2 BIS inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa, en aplicación de las disposiciones del artículo 138 del Reglamento a dicha Ley, <u>para poder iniciar los procesos de Contratación Administrativa de Forma Directa</u>, ya que no conviene someter este proceso a concurso público “Construcción de Pavimento Flexible Cordón y Caño y aceras en el acceso principal del distrito Bahía Ballena” por las siguientes consideraciones: en la Zona Sur de nuestro país, dentro de un radio de 115 kilómetros en torno a la Municipalidad de Osa solo hay dos oferentes que cuentan con quebradores de agregados, minerales y asfálticos, los que gozan de la respectiva concesión para extracción en cauce de dominio público vigente, con planta asfáltica y maquinaria especial, y que se ubican respectivamente, una localizada en Palmar Norte y la otra en Pérez Zeledón. En cuanto a otros posibles oferentes, estos se ubican demasiado distante del sitio donde se realizarían las obras, por lo que el costo del acarreo de los materiales (agregados y minerales) provocaría que se incremente exorbitantemente el valor económico de la obra, afectando directamente el interés público, por cuanto se tendría que pagar grandes sumas de dinero demás, perjudicando el resultado de la obra específicamente, en la cantidad de metros por construir y en los espesores de los agregados propuestos en el proyecto e incluso en la calidad de la carpeta asfáltica, al tratar de alcanzar las longitudes planeadas en el diseño de la obra.</p>

Que se dispense de trámite de comisión y se declare acuerdo definitivamente aprobado.

Una vez conocido y analizado el presente acuerdo, el Concejo Municipal de Osa, acuerda aprobarlo de manera definitiva por medio de los votos de los Regidores Propietarios Eugenio Najera Santamaria, Alba Cerdas Aguilar, Yanina Chaverri Rosales, Daisy Anchia Angulo y Jessica Hernández Sanarrusia. Por tanto se autoriza formalmente al Sr. Alberto Cole de León en calidad de Alcalde Municipal a solicitar permiso para efectuar Contratación directa con fundamento en el artículo 2 BIS inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa, en aplicación de las disposiciones del artículo 138 del Reglamento a dicha Ley, para poder iniciar los procesos de Contratación Administrativa de Forma Directa, ya que no conviene someter este proceso a concurso público “Construcción de Pavimento Flexible Cordón y Caño y aceras en el acceso principal del distrito Bahía Ballena” por las siguientes consideraciones: en la Zona Sur de nuestro país, dentro de un radio de 115 kilómetros en torno a la Municipalidad de Osa solo hay dos oferentes que cuentan con quebradores de agregados, minerales y asfálticos, los que gozan de la respectiva concesión para extracción en cauce de dominio público vigente, con planta asfáltica y maquinaria especial, y que se ubican respectivamente, una localizada en Palmar Norte y la otra en Pérez Zeledón. En cuanto a otros posibles oferentes, estos se ubican demasiado distante del sitio donde se realizarían las obras, por lo que el costo del acarreo de los materiales (agregados y minerales) provocaría que se incremente exorbitantemente el valor económico de la obra, afectando directamente el interés público, por cuanto se tendría que pagar grandes sumas de dinero demás, perjudicando el resultado de la obra específicamente, en la cantidad de metros por construir y en los espesores de los agregados propuestos en el proyecto e incluso en la calidad de la carpeta asfáltica, al tratar de alcanzar las longitudes planeadas en el diseño de la obra. *Comuníquese a JUDESUR y a la Administración Municipal.*

ACUERDO 6: Del señor Jorge Alberto Cole de León, Alcalde Municipal de Osa, acogido por la Regidora Propietaria Alba Cerdas Aguilar, el cual dice literalmente así:

Considerando efectuar la contratación directa por la Alcaldía Municipal aplicando las excepciones según el artículo 131) inciso n) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, ya que es un objeto naturaleza o circunstancias incompatibles con el concurso.

Este combustible será utilizado en los gastos o consumos destinados a la ampliación del Servicio de Recolección de Desechos Sólidos en el distrito de Bahía Ballena.

La oferta se presenta en simple documento a cargo de las empresa Servicentro Palma S.A. por un monto de ¢10.000.000,00, tomando en cuenta que existe el contenido económico proveniente del presupuesto extraordinario aprobado por la Contraloría General, que estas oferta satisfacen el interés municipal y al mismo tiempo el interés público.

<p>Se acuerda: Autorizar a la administración a efectuar el pago respectivo una vez que se refrende el contrato de suministro por parte del asesor legal de esta Municipalidad, para la contratación directa de la “Adquisición de Combustible Diesel para los trabajos destinados a la ampliación del Servicio de Recolección de Desechos Sólidos en el distrito de Bahía Ballena, A la empresa SERVICENTRO LA PALMA, S.A. por un monto de ¢10.000.000,00 (diez millones de colones exactos) en cumplimiento del artículo 131) inciso n) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.</p>

Que se dispense de trámite de comisión y se declare acuerdo definitivamente aprobado.

Una vez conocido y analizado el presente acuerdo, el Concejo Municipal de Osa, acuerda aprobarlo de manera definitiva por medio de los votos de los Regidores Propietarios Eugenio Najera Santamaria, Alba Cerdas Aguilar, Yanina Chaverri Rosales, Daisy Anchia Angulo y Jessica Hernández Sanarrusia. Por tanto se autoriza a la administración a efectuar el pago respectivo una vez que se refrende el contrato de suministro por parte del asesor legal de esta Municipalidad, para la contratación directa de la “Adquisición de Combustible Diesel para los trabajos destinados a la ampliación del Servicio de Recolección de Desechos Sólidos en el distrito de Bahía Ballena, A la empresa SERVICENTRO LA PALMA, S.A. por un monto de ¢10.000.000,00 (diez millones de colones exactos) en cumplimiento del artículo 131) inciso n) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. *Comuníquese a la Administración Municipal.*

ACUERDO 7: Del señor Jorge Alberto Cole de León, Alcalde Municipal de Osa, acogido por la Regidora Propietaria Alba Cerdas Aguilar, el cual dice literalmente así:

Considerando el contenido presupuestario, el resultado de la evaluación de la oferta presentada por la Proveeduría Municipal y la Alcaldía Municipal, para el proceso de Licitación Abreviada N° 2009LA-000017-01 con el conocimiento y participación de las partes usuarias “**TECADI INTERNACIONAL**” *cedula jurídica N° 3-101-147732*, se encuentra dentro de las posibilidades de la Municipalidad de Osa; ya que es la única oferta con calificación de acuerdo a los parámetros de evaluación solicitados en el cartel, por lo que se **acuerda la adjudicación a la Empresa “TECADI INTERNACIONAL” cedula jurídica N° 3-101-147732, para la adquisición de una Autohormiguera RH-1100 por la suma de \$74.000.00 (Setenta y cuatro mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) en cumplimiento del Capítulo IV del Sistema de Evaluación de Oferta y se ordena a la administración efectuar la contratación y pago correspondiente una vez aprobado el Refrendo Externo del contrato respectivo por parte de la Contraloría General de la República o la aprobación interna por parte de Servicios Jurídicos y se efectuó la adquisición de una Autohormiguera RH-1100, marca AUSA. Que se dispense de trámite de comisión y se declare acuerdo definitivamente aprobado.**

Una vez conocido y analizado el presente acuerdo, el Concejo Municipal de Osa, acuerda aprobarlo de manera definitiva por medio de los votos de los Regidores Propietarios Eugenio Najera Santamaria, Alba Cerdas Aguilar, Yanina Chaverri Rosales, Daisy Anchia Angulo y Jessica Hernández Sanarrusia. Por tanto acuerda adjudicar a la Empresa “**TECADI INTERNACIONAL**” *cedula jurídica N° 3-101-147732*, la Licitación Abreviada N° 2009LA-000017-01, para la adquisición de una Autohormiguera RH-1100 por la suma de \$74.000.00 (Setenta y cuatro mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) en cumplimiento del Capítulo IV del Sistema de Evaluación de Oferta y se ordena a la administración efectuar la contratación y pago correspondiente una vez aprobado el Refrendo Externo del contrato respectivo por parte de la Contraloría General de la República o la aprobación interna por parte de Servicios Jurídicos y se efectuó la adquisición de una Autohormiguera RH-1100, marca AUSA. *Comuníquese a la Administración Municipal.*

Por no haber más asuntos de que tratar, se cierra la sesión a las veinte horas y treinta minutos de la noche.

Eugenio Najera Santamaria
Presidente del Concejo Municipal

Roberto Sanchez Mata
Secretario del Concejo Municipal de Osa

